



MINISTERIO
DE EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE EMPLEO

INSTITUTO NACIONAL DE
SEGURIDAD E HIGIENE
EN EL TRABAJO

CENTRE NACIONAL DE CONDICIONS DE TREBALL CENTRO NACIONAL
DE CONDICIONES DE TRABAJO

LA UNIVERSIDAD Y LA FORMACIÓN SUPERIOR EN PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Encuentro celebrado en el Centro Nacional de Condiciones de Trabajo - INSHT (Barcelona), los días 26 y 27 de noviembre de 2013

- 1 -

CORREO
ELECTRONICO

cncinsht@insht.meyss.es

C/ DULCET 2-10
08034 BARCELONA
TEL: 93 280 01 02
FAX: 93 280 36 42



Los días 26 y 27 de noviembre de 2013, en el Centro Nacional de Condiciones de Trabajo (INSHT) tuvo lugar un encuentro, auspiciado por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo y la Escuela Superior de Prevención de Riesgos Laborales, con la finalidad de continuar el debate iniciado en los anteriores encuentros celebrados en 2008 y 2011 sobre “La Universidad y la Formación Superior en Prevención de Riesgos Laborales” y, en concreto, tratar los temas relativos a *la troncalidad común, las especialidades, los créditos necesarios para ejercer como Técnico Superior, los títulos oficiales o propios, los grados que posibilitan la formación, el grado o el máster, validez del máster en el extranjero, etc.*, y acordar, si procede, sugerencias para mejorar, en lo posible, la formación superior en Prevención de Riesgos Laborales.

Con la asistencia de un total de 56 personas, de las cuales 32 eran representantes de Universidades españolas; 3, de Asociaciones relacionadas con la Prevención de Riesgos Laborales (PRL); 5, de Empresas y 4 de la Administración cabe destacar, como aspectos que suscitaban el máximo interés y consenso por parte de los asistentes a estas jornadas, los siguientes:

En cuanto a la posibilidad de aplicar a la carrera de Técnico Superior en Prevención de Riesgos Laborales, la formación dual (formación en la que el 50% de los conocimientos impartidos en el Máster se adquirieran en la Universidad y el otro 50%, en las Empresas)

- La mayoría de los representantes de las Universidades y el INSHT apoyaron este tipo de modalidad formativa, aunque se plantearon dudas en cuanto al método y el proceso para llevarlo a cabo (necesidad de apoyo pedagógico y de la Administración, coordinación empresa-universidad, retribución a tutores, problemática de la empresa española – en su mayoría PYMES -, duración del periodo de estancia en la empresa, etc.).

Sobre los otros temas relacionados con la situación actual de los másteres en prevención de riesgos laborales, el debate se centró en los siguientes aspectos: título propio o máster oficial, el título de Máster Universitario de PRL fuera de España y Grado o Posgrado (ya que los relativos al perfil de acceso al Máster Universitario de PRL y a la troncalidad común no pudieron ser abordados por falta de tiempo):

- Las mayoría de las Universidades estuvieron de acuerdo en que el máster debía ser oficial y, por tanto, bajo el paraguas protector de la ANECA (Agencia Nacional de Evaluación de la Calidad y Acreditación) e impartidos exclusivamente por las universidades y no a través de centros acreditados por las universidades, aunque se considera aconsejable que el Máster oficial pudiese contar con profesores externos.
- Todos los asistentes estuvieron de acuerdo en que la profesión de técnico de prevención habilitado para realizar las funciones de nivel superior debería considerarse y regularse como una profesión regulada a todos los efectos, lo que permitiría trabajar en Europa o hispanoamérica.



- La mayoría de los asistentes se mostraron de acuerdo en que para que la profesión regulada de Técnico Superior de Prevención de Riesgos Laborales, recogida en el Anexo VIII del RD 1837/2008, sea reconocida como tal debería contar con la correspondiente Orden del Ministerio de Educación por la que se establezcan las directrices que permitiesen homogenizar las diferentes titulaciones que se cursan en las universidades españolas (incluyendo obligatoriedad de prácticas, denominación común, Grados de acceso y rama o ramas a las que deberían adscribirse).
- Igualmente existió consenso en cuanto a la necesidad de reconocer el Máster oficial de Prevención de Riesgos Laborales como la formación adecuada y habilitante para el acceso a la profesión de técnico superior en prevención de riesgos laborales y el desempeño de las funciones asignadas a este nivel en el Artículo 37 del Reglamento de los Servicios de Prevención. Considerando en este punto como válidos los acuerdos obtenidos en el anterior encuentro (aunque sin ser tratados expresamente) relativos a la duración del Máster oficial: 60 créditos limita la profundización en los contenidos y las especializaciones. Permite como máximo la obtención de una especialidad, por lo que sería oportuno ampliar la duración a 90 ó 120 créditos, o bien proponer dos másteres finalistas de 60 créditos, el primero con los contenidos básicos en PRL (materias troncales) más una especialización, y el segundo con las otras dos especializaciones, aspectos metodológicos y de gestión.
- Si bien, aunque sin una manifestación expresa, los representantes de las universidades presentes optaron mayoritariamente por una formación de Posgrado, las universidades que se manifestaron a favor de la opción del Grado argumentaron que para que la citada Orden contemplase este tipo de formación sería preciso modificar el Anexo VIII del citado real decreto de profesiones reguladas. Ya que mientras la profesión de Técnico de Prevención (Nivel Superior) figure incluida con Nivel de Cualificación 4 conduce a una formación de Grado, reconocida, lo que dejaría la especialización para la formación de posgrado.
- También se volvió a abordar en este encuentro la posibilidad de incorporar transversalmente la enseñanza de conocimientos básicos sobre PRL en asignaturas de Grado, cuyos contenidos sean susceptibles de generar o intervenir sobre riesgos laborales, aún siendo conscientes de la dificultad que ello conlleva y como ha venido figurando en la Estrategia Española.
- Aunque sin ser tratados expresamente se considera que siguen siendo válidos los siguientes acuerdos obtenidos en el anterior encuentro, relativos a:
- Valorar la posibilidad de establecer cursos puente para acceder al Máster o incorporar formación complementaria dentro de sus programas, con el objetivo de conseguir la nivelación de competencias básicas desde las distintas procedencias de formación básica universitaria, con lo que se obtendría un incremento en los conocimientos de base.



- Necesidad de consensuar criterios o perfiles preferentes para la admisión a la formación del Máster en Prevención de Riesgos Laborales (PRL).
- Necesidad de fomentar la formación en investigación con la introducción, por ejemplo, de un módulo de “metodología de investigación”, para que el Máster en PRL sirva de criterio de acceso preferente a los diferentes doctorados relacionados. Debiéndose reflexionar y debatir los aspectos relativos al Doctorado después de la realización del Máster en PRL.
- Conveniencia de fomentar la troncalidad de competencias en comunicación, habilidades de negociación y trabajo en equipo, para que el técnico en PRL sepa tratar tanto con empresarios como con trabajadores.
- Proponer que haya una representación académica de las personas que están verdaderamente implicadas en la formación en prevención a nivel universitario en las comisiones sectoriales de la CRUE (Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas) que se ocupen de discutir estas cuestiones. Contando con la incorporación de directores de los títulos de posgrado oficial del ramo y no solo técnicos de los servicios de prevención de algunas universidades españolas.

En resumen, los puntos consensuados por los distintos coordinadores de másteres universitarios continúan siendo, en su mayoría, los mismos acordados en el anterior encuentro y ahora actualizados, y los que ahora se añaden, son:

1. La prevención de riesgos laborales debería ser una profesión regulada a nivel nacional, para lo cual sería preciso instar ante el Consejo de Universidades y la Conferencia General de Política Universitaria, como organismos competentes, la necesidad de convertir profesión de técnico de prevención habilitado para el ejercicio de las funciones de nivel superior en una profesión regulada a todos los efectos
2. Se deberían establecer, por parte del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, mediante la correspondiente norma, las competencias que corresponden a la profesión.
3. En el caso de que finalmente se opte, exclusivamente, por la formación de posgrado, solo debería ser legalmente válida la formación a través de másteres oficiales impartidos por las universidades y, por tanto, bajo el paraguas protector de la ANECA, como garante del cumplimiento de las competencias legalmente requeridas
4. Reconocimiento del Máster Universitario en Prevención de Riesgos Laborales como la formación adecuada y habilitante para el acceso a la profesión de técnico en Prevención de Riesgos Laborales y el desempeño de las funciones de nivel superior contenidas en el artículo 37 del RSP



5. Los planes docentes deberían tener una troncalidad común mínima, basada en el Anexo VI del Reglamento de Servicios de Prevención, que debería ser modificado y actualizado de acuerdo con criterios universitarios, estableciendo no solo los contenidos generales sino las competencias a desarrollar y su duración expresadas en créditos ECTS, incluyendo los créditos prácticos.
6. En tanto se regule reglamentariamente la titulación habilitante para el desempeño de la profesión regulada de Técnico Superior de Prevención sería conveniente consensuar criterios de admisión a los másteres, establecer cursos puente o incorporar formación complementaria para conseguir la nivelación de competencias básicas desde las distintas procedencias de formación previa del alumno. Apuntándose la posibilidad de profundizar en estos y los otros temas no abordados en este encuentro por falta de tiempo, en el marco del próximo Congreso Internacional de Prevención de Riesgos Laborales a celebrar en Zaragoza (ORP 2014).
7. Ante la escasa implantación del doctorado entre los alumnos de los diferentes másteres se considera imprescindible la inclusión de contenidos de metodología de investigación que, en todo caso, tendría su aplicación para la elaboración del trabajo fin de máster.
8. Se considera necesario intensificar la presencia de la representación académica del profesorado universitario, tanto en las comisiones sectoriales de la CRUE como en las Comisiones integradas por los Ministerios competentes sobre Formación en Prevención de Riesgos Laborales, al objeto de garantizar la necesaria correspondencia entre lo legislado por las administraciones laboral y educativa sobre este tema.
9. Se considera que la solución jurídica para el establecimiento de la prevención de riesgos laborales como una profesión regulada a todos los efectos, y los estudios que habilitan para la misma se podría dar en la modificación de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales y/o en la Ley de Servicios y Colegios Profesionales.

Barcelona, 14 de enero de 2014